



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 12110 -DAJ.T.2592

Quito, a 8 de agosto de 1996

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

09 AGO 1996

HORA

11.15

00360

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación al oficio No. 3593-PCN-96 de 10 de julio de 1996, recibido en la Presidencia de la República el 1 de agosto del presente año, a través del cual remite el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Estatal Tecnológica "Doctor José María Velasco Ibarra", cúmpleme manifestar lo siguiente:

El Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas serán creadas mediante ley expedida por el Congreso Nacional, previo informe del CONUEP, Organismo que expresa su inconformidad con la creación de esta universidad.

Adicionalmente, la creación de la Universidad "Doctor José María Velasco Ibarra" supone erogación adicional de los recursos asignados para las universidades lo cual contradice el Art. 97 de la Constitución Política de la República Codificada.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 92 y 93 de la Constitución Política de la República Codificada, **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de ley que se ha dignado enviarme, y para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la misma.

Hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que** es deber del Estado fomentar una educación superior de especialidades técnicas y científicas concordantes con las demandas del desarrollo integral del país;
- Que** la sociedad e instituciones del cantón Daule, provincia del Guayas, vienen gestionando la creación de un centro de estudios superiores, que atienda las demandas de su población estudiantil que culmina la educación media y que no cuenta con los medios económicos indispensables para cursar la educación superior en otras ciudades del Ecuador, así como formar los recursos humanos altamente capacitados que requiere la explotación científica y técnica de sus recursos naturales y el desarrollo integral y sustentable de Daule y del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL TECNOLÓGICA "DOCTOR JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA"

**Art. 1.-** Créase la Universidad Estatal Tecnológica "Doctor José María Velasco Ibarra", con sede en la ciudad de Daule, provincia del Guayas, que inicialmente contará con las siguientes especialidades académicas:

- **FACULTAD DE INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y CIENCIAS AMBIENTALES**, con las escuelas de Industrias Agropecuarias, de Planificación y Desarrollo de Granjas Integrales;
- **FACULTAD DE COMERCIO INTERNACIONAL, ADMINISTRACION Y ECONOMIA EMPRESARIAL**, con la Escuela de Comercio Exterior; y,
- **FACULTAD DE VETERINARIA**.

Además podrá establecer otras especialidades de acuerdo con las demandas del desarrollo nacional y con sus disponibilidades económicas y financieras.

**Art. 2.-** La organización y funcionamiento de la Universidad Estatal Tecnológica "Doctor José María Velasco Ibarra", se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**Art. 3.-** El patrimonio de esta Universidad estará constituido por:

- a. Los recursos que le correspondan legalmente

- b. Los ingresos provenientes del régimen de matrículas y otros aranceles universitarios; y,
- c. Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Presidente del Comité de Gestión Pro-Universidad Estatal Tecnológica "Doctor José María Velasco Ibarra" del cantón Daule se encargará del rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de treinta días contados desde la promulgación de esta Ley.

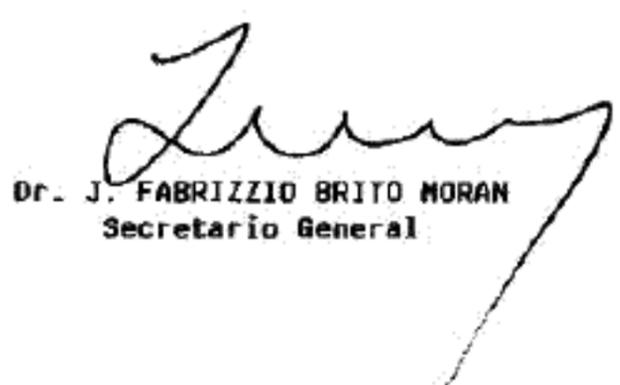
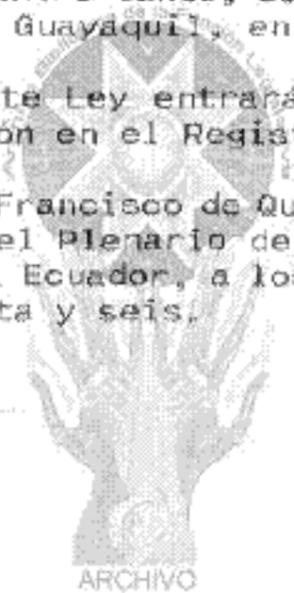
**SEGUNDA.-** El Consejo Universitario que fuere designado elaborará, dentro de los sesenta días posteriores a su integración, el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Entre tanto, se regirá por el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en lo que le fuere aplicable.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.



Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional



Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS  
OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA